

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 9.482 – 9.491
DECRETOS
RESOLUCIONES
Año 2013 N°s. 245 – 248 – 249 – 250 – 263 - 265 (Sec. Ambiente)
LICITACIONES
N° 01/14 (Vialidad Nacional)

Ahora puede utilizar nuestros sitios web: www.boletinoflarioja.gob.ar
 e-mail: consultas@boletinoflarioja.gob.ar
info@boletinoflarioja.gob.ar - comercializacion@boletinoflarioja.gob.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 0380 - 4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 01 de Abril de 2014	Edición de 20 Páginas - N° 11.161		

LEYES**LEY N° 9.482****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 8.003, modificatorio del Artículo 22° de la Ley N° 7.955, en su Sexto Párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- ...A los retirados por la Ley N° 4.880/87 y Decreto N° 599/96 se les aplicarán los porcentajes que disponen los Artículos 22° y 23° de la presente ley, a partir de la promulgación de la ley arriba mencionada”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por el Bloque de Diputados Justicialistas.

María Florencia López - Vicepresidenta 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 178

La Rioja, 11 de febrero de 2014

Visto: el Expediente Código Al N° 12489-8/13, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 9.482 y,

Considerando:

Que con fecha 12 de diciembre de 2013, la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona la Ley N° 9.482, mediante la cual se modifica el Artículo 2° de la Ley N° 8.003, modificatorio del Artículo 22° de la Ley N° 7.955, en su sexto párrafo, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 2°.- ... A los retirados por la Ley N° 4.880/87 y Decreto N° 599/96 se le aplicarán los porcentajes que disponen los Artículos 22° y 23° de la presente ley, a partir de la promulgación de la ley arriba mencionada”.

Que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, sugiere el veto total de la referida ley, fundando el mismo en la imposibilidad legal de su promulgación, en virtud de la vigencia de la Ley N° 8.546, por la que se aprueba el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional.

Que del análisis elaborado por la Asesoría General de Gobierno, ésta estima que mediante la normativa en cuestión, se pretende modificar el cómputo del haber de retiro para el personal del Servicio Penitenciario Provincial, extendiendo los porcentajes que disponen los artículos 22° y 23° de la Ley N° 7.599, a los retirados por la Ley N° 4.880/87 y Decreto N° 599/96, a partir de la promulgación de la presente norma, y teniendo en cuenta que nuestra Provincia carece de competencia para legislar sobre aquellas cuestiones que han sido objeto de traspaso a la legislación nacional, máxime cuando expresamente se acordó que no serán oponibles a Nación, las modificaciones normativas que alteren las condiciones legales regulatorias de la carrera policial y penitenciaria del personal activo y retirado, existentes a la fecha de traspaso; en consecuencia advirtiéndose invalidados aspectos

esenciales de la normativa sancionada que imposibilitan su viabilidad, la promulgación de la norma resulta improcedente.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase Totalmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 9.482, de fecha 12 de diciembre de 2013.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Saúl, C.N., M.G.J.S.y DD.HH. - Paredes Urquiza, A.N., S.G. y L.G.

* * *

LEY N° 9.491**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1°.- Impóngase el nombre de “Severo Chumbita” al Instituto Superior de Formación Docente en Historia, de la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijará la fecha en que se lleve a cabo el acto de imposición de nombre dando cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por la diputada **María Florencia López**.

María Florencia López - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 187

La Rioja, 11 de febrero de 2014

Visto: el Expediente Código Al N° 12386-5/13, mediante el cuál la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 9.491 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.491 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de diciembre de 2013.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Paredes Urquiza, A.N., S.G. y L.G.

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 245 (S.A.)

15/10/13

Aprobando el Informe de Impacto Ambiental presentado en Expte. L1 00221-12. Otorgando declaración de Impacto Ambiental al proyecto Etapa de Prospección "Cateo Santa Rosa", y autorizar en consecuencia a su titular, Inversiones Mineras Australes S.A. a iniciar los trabajos pertinentes de conformidad con el plan presentado, y con estricta observancia de las medidas de cumplimiento obligatorio establecidas.

Haciendo saber a Inversiones Mineras Australes S.A. que deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de la medidas de prevención/protección descriptas.

Intimando a Inversiones Mineras Australes S.A. para que, en el término de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto, presente declaración jurada del número de ejemplares de algarrobo (género *Prosopis*) y quebracho blanco *Aspidoderma Schlet* a extraer en los sitios donde se realizarán los trabajos.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que la corta de ejemplares arbóreos, se trate o no de especies protegidas, deberá limitarse a lo estrictamente indispensable.

Estableciendo como medida de cumplimiento obligatorio, la vigilancia y difusión sobre el respeto a la veda absoluta en materia de caza de animales silvestres, y la inmediata denuncia de cualquier violación a la Ley N° 4.677 de Fauna Silvestre. Inversiones Mineras Australes S.A. hará conocer a todo el personal que las infracciones a la veda aludida son pasibles de multas, que van desde 0,5 hasta 100 salario mínimo, vital y móvil.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio en relación a los residuos sólidos urbanos o domiciliarios, que se deberá controlar y evitar que el viento y cualquier otro factor, desplace restos de materiales, envoltorios de alimentos, y otros, a zonas ajenas a los lugares habilitados. Se deberá asegurar que una vez finalizada la prospección todos los residuos generados sean recolectados en su totalidad, teniendo especial cuidado por minimizar la cantidad de desechos generada. La recolección, almacenamiento y retiro deberá hacerse progresivamente y de acuerdo con los procedimientos de manejo de residuos.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberá presentar una declaración jurada según Ley Nac. N° 24.051. Los generadores de residuos peligrosos deberán: a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen; b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí; c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación; d) Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias

plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, la adecuada disposición final de los residuos de obra que pudiere generarse, de acuerdo con su naturaleza y características. Oportunamente se deberá acreditar el volumen de los mismos, y su disposición final.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, para el caso de derrames, se deberá adecuar en orden de limpieza y en barreras de contención antiderrame. Como así también capacitar al personal a cargo de la prospección, en cuanto al correcto uso de los elementos de protección personal y el manipuleo de las sustancias químicas; y disponer de ella conforme lo establece la Ley Nac. N° 24.051, sus anexos y reglamentaciones. Todos los residuos aquí generados permanecerán almacenados temporalmente hasta su gestión definitiva según normativa aplicable.

Estableciendo como medida de remediación de cumplimiento obligatorio, que al finalizar los trabajos, se procurará volver las condiciones del suelo a su exacto estado anterior, en cuanto sea posible y en las zonas donde el impacto no sea irreversible, de modo que no se altere su condición de drenaje natural.

Estableciendo como medida de cumplimiento obligatorio que se deberán tomar todas las medidas necesarias para no contaminar los cauces de ríos que pasen por la zona de la pertenencia minera o sus adyacencias. Se deberá tener en cuenta que los materiales o elementos contaminantes utilizados durante la prospección, tales como combustibles, lubricantes, aguas servidas, etc., no deberán ser descargados en o cerca de ningún cuerpo de agua. Los efluentes correspondientes a sanitarios de los campamentos deberán ser dispuestos para su descomposición bacteriana, a fin de no contaminar las aguas que puedan circular de modo permanente o intermitente en las zonas aledañas a la prospección/exploración. Asimismo, se deberá presentar un informe emitido por el IPALAR sobre el análisis de calidad de aguas, superficiales y eventualmente subterráneas, de muestras tomadas antes de iniciar las tareas, a fin de conocer los contenidos de metales pesados existentes y cualquier otro elemento químico presente que pueda representar peligro alguno sobre la salud de las personas, flora y fauna.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que se deberá, con respecto a la contaminación atmosférica, mitigarse el abatimiento de partículas mediante riego, siempre que sea posible. En relación al impacto sonoro, se deberá reforzar el estricto cumplimiento del plan presentado. Cuando los trabajos se realicen en cercanías a caseríos o poblados, se deberá detectar las fuentes de emisión sonora y orientarlas o bloquearlas de manera tal que se atenúe el ruido ambiental y se respete los horarios de descanso de los habitantes del lugar.

Estableciendo como medida obligatoria, la señalización de las áreas de trabajo, con el objeto de evitar la introducción de personas ajenas a la prospección. Durante los días en que no se realicen trabajos, se mantendrán valladas y/o convenientemente señalizadas las zanjas abiertas.

Prohibiendo el encendido de fuego en todo el perímetro de la zona de trabajo y sus adyacencias. Se deberá realizar controles periódicos sobre extintores, como cálculo de carga de fuego, capacitar al personal y entre otras cosas, la manipulación de sustancias inflamables para evitar los mismos. Se deberá dar estricto cumplimiento al plan de contingencia presentado, siendo responsable el titular de la misma por los daños causados en caso de hacer caso omiso.

Estableciendo como medida obligatoria, que se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en todas las áreas y

vehículos que se utilicen para realizar los trabajos de prospección y se deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Higiene y Seguridad que se hubiere presentado.

Disponiendo que, en caso de hallarse durante la realización de trabajos restos de evidencia cultural, natural, arqueológica o paleontológica, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad competente (Secretaría de Cultura) a los efectos de la adopción de las medidas que se estime correspondientes.

Haciendo saber a la firma Industrial Minera Argentina S.A., que la Secretaría de Ambiente de la Provincia se reserva amplias facultades para realizar nuevas recomendaciones, o introducir nuevas medidas de cumplimiento obligatorio.

Haciendo saber a la firma Industrial Minera Argentina S.A., que deberá comunicar inmediatamente a esta Secretaría, cualquier modificación en la ejecución de los trabajos.

Haciendo saber a la firma Industrial Minera Argentina S.A., que deberá, en su momento, presentar nuevo IIA para las etapas siguientes.

Brizuela, N.A., S.A.

* * *

RESOLUCION N° 248 (S.A.)

24/10/2013

Autorizando el ingreso al Area de Reserva de Usos Múltiples "Laguna Brava", durante los días 25 y 26 de octubre del corriente año, y será realizado por los siguientes investigadores pertenecientes al grupo CRILAR e investigadores extranjeros de Canadá, Brasil y República Checa, Inv. José D. Paliza, D.N.I. N° 21.746.286, Dr. Martín R. Ralph, Pasaporte Canadiense JG 226531, Patricia Tachinardi Silva, RG Brasileiro 27315405-9, Dra. Alena Sumova, Passaport República Checa 35640480, Lic. Pablo M. López, D.N.I. N° 30.269.511, Lic. Tatiana Sánchez, D.N.I. N° 30.283.132, Lic. Juan Amaya, D.N.I. N° 31.526.146; en un vehículo oficial marca Toyota Hilux dominio GMG 249 del CRILAR y vehículo alquilado todavía sin especificar modelo ni patente.

Autorizando al grupo mencionado en el artículo anterior a realizar las actividades para la toma de los muestreos que se llevarán a cabo durante la noche, siendo el material a recolectar, Muestras de agua de la laguna a cada dos horas, 18 hs., 20 hs., 22 hs., 24 hs, 02 hs, 04 hs. y 06 hs.; cada muestra consistirá en 500 ml, captura de micromamíferos mediante trampas Sherman de captura viva, limitada a individuos que representen registros inusuales, de identificación dudosa o en conflicto de identidad.

Estableciendo que los solicitantes deberán entregar un ejemplar del trabajo final a esta autoridad, en el plazo de noventa días a contar desde la expiración del permiso, bajo apercibimiento de no otorgar nuevos permisos.

Estableciendo que las personas autorizadas ingresen por su propia cuenta y bajo su propio riesgo y responsabilidad, en forma deliberada y consciente, siendo la intervención de este organismo al sólo efecto de autorizar la recolección de las muestras solicitadas.

Brizuela, N.A., S.A.

RESOLUCION N° 249 (S.A.)

24/10/2013

Autorizando la continuación de las tareas de prospección y exploración geológica -Expte. L1 00324-13-, dentro del área de los "Cateo Don Bosco I al V" y "Proyecto Bloque Caballo" ubicados dentro de la Reserva Provincial de Usos Múltiples "Laguna Brava", a la firma Valle del Cura S.A. en comisión integrada por los Sres. Darío Walter Lemolle, DNI N° 23.387.979; Oscar José Irusta, DNI N° 17.640.939; Daniel José Bussandri, DNI N° 16.652.987; Juan Carlos Alanis, DNI N° 27.454.378; Alberto Nicolás Alanís, DNI N° 29.888.094; Omar Ramón Páez, DNI N° 17.515.695; Gustavo Christian Fulloni, DNI N° 17.802.636; Bruce Alexander Smith, LA 300301; Paolo Nahuel Banchig. DNI N° 32.454.329; Rolando David Balmaceda, DNI N° 24.470.416; Oscar Manuel Alanís, DNI N° 8.304.810; Santos Cirilo Aranibicia, DNI N° 16.670.414; Roque Marcelo Quilpatay, DNI N° 2471359; Sergio Dante Páez, DNI N° 32.624.825; Ángel Hilario Fajardo, DNI N° 29.163.729; Angel Javier Castro, DNI N° 23.980.631; David Nicolás Molina, DNI N° 33.393.925; Sebastián Sánchez, DNI N° 30.584.792; Carlos Marcelo González DNI N° 27.276.232; Aldo Luis Banchig, DNI N° 16.449.786; Sebastián Frigerio, DNI N° 25.625.103; Carlos D'Arnico, DNI N° 12.392.137; Pantaleón Noriega, DNI N° 12.874.305 y Carlos Possio, DNI N° 14.822.734 a partir del mes de noviembre y diciembre de 2013.

Teniendo por cumplido el pago del canon por la suma de Pesos Cinco Mil, de conformidad con lo establecido por el Artículo 15° inc. 2), Resolución S.A. N° 280/12.

Remitiendo las actuaciones a la Dirección de Administración, a los efectos de la toma de razón del depósito.

Brizuela, N.A., S.A.

* * *

RESOLUCION N° 250 (S.A.)

24/10/2013

Aprobando el Informe de Impacto Ambiental presentado en Expte. L1 00223-13. Otorgando Declaración de Impacto Ambiental a "Cantera El Cebollar", y autorizar en consecuencia a su titular, Sr. Ramón Nicolás Barrios, a iniciar los trabajos pertinentes, de conformidad con el Plan presentado, y con estricta observancia de las medidas establecidas.

Haciendo saber al Dr. Ramón Nicolás Barrios, que deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las medidas de prevención descriptas.

Intimando al Sr. Ramón Nicolás Barrios, para que en el término de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto, presente declaración jurada del número de ejemplares de algarrobo (género Prosopis) y quebracho blanco Aspidoderma schlet a extraer en los sitios donde se realizarán los trabajos.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que la corta de ejemplares arbóreos, se trate o no de especies protegidas, deberá limitarse a lo estrictamente indispensable.

Estableciendo como medida de cumplimiento obligatorio, la vigilancia y difusión sobre el respeto a la veda absoluta en materia de caza de animales silvestres, y la inmediata denuncia de cualquier violación a la Ley N° 4.677, de Fauna Silvestre. El titular de "Cantera El Cebollar", Sr. Ramón

Nicolás Barrios, hará conocer a todo el personal que las infracciones a la veda aludida, son pasibles de multa, que va desde 0,5 hasta 100 salario mínimo, vital y móvil.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio en relación a los residuos sólidos urbanos o domiciliarios, que se deberá controlar y evitar que el viento y cualquier otro factor, desplace restos de materiales, envoltorios de alimentos, y otros, a zonas ajenas a los lugares habilitados. Se deberá asegurar que una vez finalizada la prospección todos los residuos generados sean recolectados en su totalidad, teniendo especial cuidado por minimizar la cantidad de desechos generada. La recolección, almacenamiento y retiro deberá hacerse progresivamente y de acuerdo con los procedimientos de manejo de residuos.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberá presentar una declaración jurada según Ley N° 24.051. Los generadores de residuos peligrosos deberán: a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen; b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí; c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación; d) Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, la adecuada disposición final de los residuos de obra que pudiere generarse, de acuerdo con su naturaleza y características. Oportunamente se deberá acreditar el volumen de los mismos, y su disposición final.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, para el caso de derrames, se deberá adecuar en orden de limpieza y en barreras de contención antiderrame. Como así también capacitar al personal a cargo de la prospección, en cuanto al correcto uso de los elementos de protección personal y el manipuleo de las sustancias químicas; y disponer de ella conforme lo establece la Ley N° 24.051, sus anexos y reglamentaciones. Todos los residuos aquí generados permanecerán almacenados temporalmente hasta su gestión definitiva según normativa aplicable.

Estableciendo como medida de remediación de cumplimiento obligatorio, que al finalizar los trabajos, se procurará volver las condiciones del suelo a su exacto estado anterior, en cuanto sea posible y en las zonas donde el impacto no sea irreversible, de modo que no se altere su condición de drenaje natural.

Estableciendo como medida de cumplimiento obligatorio que se deberán tomar todas las medidas necesarias para no contaminar los cauces de ríos que pasen por la zona de la pertenencia minera o sus adyacencias. Se deberá tener en cuenta que los materiales o elementos contaminantes utilizados durante la prospección, tales como combustibles, lubricantes, aguas servidas, etc., no deberán ser descargados en o cerca de ningún cuerpo de agua. Los efluentes correspondientes a sanitarios de los campamentos deberán ser dispuestos para su descomposición bacteriana, a fin de no contaminar las aguas que puedan circular de modo permanente o intermitente en las zonas aledañas a la prospección/exploración. Asimismo, se deberá presentar un informe emitido por el IPALAR sobre el análisis de calidad de aguas, superficiales y eventualmente subterráneas, de muestras tomadas antes de iniciar las tareas, a fin de conocer los contenidos de metales pesados existentes y cualquier otro

elemento químico presente que pueda representar peligro alguno sobre la salud de las personas, flora y fauna.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que se deberá, con respecto a la contaminación atmosférica, mitigarse el abatimiento de partículas mediante riego, siempre que sea posible. En relación al impacto sonoro, se deberá reforzar el estricto cumplimiento del plan presentado. Cuando los trabajos se realicen en cercanías a caseríos o poblados, se deberá detectar las fuentes de emisión sonora y orientarlas o bloquearlas de manera tal que se atenúe el ruido ambiental y se respete los horarios de descanso de los habitantes del lugar.

Estableciendo como medida obligatoria, la señalización de las áreas de trabajo, con el objeto de evitar la introducción de personas ajenas a la prospección. Durante los días en que no se realicen trabajos, se mantendrán valladas y/o convenientemente señalizadas las zanjas abiertas.

Prohibiendo el encendido de fuego en todo el perímetro de la zona de trabajo y sus adyacencias. Se deberá realizar controles periódicos sobre extintores, como cálculo de carga de fuego, capacitar al personal y entre otras cosas, la manipulación de sustancias inflamables para evitar los mismos. Se deberá dar estricto cumplimiento al plan de contingencia presentado, siendo responsable el titular de la misma por los daños causados en caso de hacer caso omiso.

Estableciendo como medida obligatoria, que se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en todas las áreas y vehículos que se utilicen para realizar los trabajos de prospección y se deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Higiene y Seguridad que se hubiere presentado.

Disponiendo que, en caso de hallarse durante la realización de trabajos restos de evidencia cultural, natural, arqueológica o paleontológica, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad competente (Secretaría de Cultura) a los efectos de la adopción de las medidas que se estime correspondientes.

Haciendo saber a la firma Industrial Minera Argentina S.A., que la Secretaría de Ambiente de la Provincia se reserva amplias facultades para realizar nuevas recomendaciones, o introducir nuevas medidas de cumplimiento obligatorio.

Haciendo saber a la firma Industrial Minera Argentina S.A., que deberá comunicar inmediatamente a esta Secretaría, cualquier modificación en la ejecución de los trabajos.

Haciendo saber a la firma Industrial Minera Argentina S.A., que deberá, en su momento, presentar nuevo IIA para las etapas siguientes.

Brizuela, N.A., S.A.

* * *

RESOLUCION N° 263 (S.A.)

28/11/2013

Aprobando el Informe de Impacto Ambiental presentado en Expele. L1 00294-13. Otorgando Declaración de Impacto Ambiental a "Cantera La Ruta", y autorizar en consecuencia a su titular, Sr. Juan Carlos Jorajuria, a iniciar los trabajos pertinentes, de conformidad con el Plan presentado, y con estricta observancia de las medidas establecidas.

Haciendo saber al Sr. Juan Carlos Jorajuria, que deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las medidas de prevención descriptas.

Intimando al Sr. Juan Carlos Jorajuria, para que en el término de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación

del presente acto, presente declaración jurada del número de ejemplares de algarrobo (género *Prosopis*) y quebracho blanco *Aspidoderma schlet* a extraer en los sitios donde se realizarán los trabajos.

Establecer como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que la corta de ejemplares arbóreos, se trate o no de especies protegidas, deberá limitarse a lo estrictamente indispensable.

Establecer como medida de cumplimiento obligatorio, la vigilancia y difusión sobre el respeto a la veda absoluta en materia de caza de animales silvestres, y la inmediata denuncia de cualquier violación a la Ley N° 4.677 de Fauna Silvestre. El titular de "Cantera La Ruta", Sr. Juan Carlos Jorajuria, hará conocer a todo el personal que las infracciones a la veda aludida, son pasibles de multa, que va desde 0,5 hasta 100 salario mínimo, vital y móvil.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio en relación a los residuos sólidos urbanos o domiciliarios, que se deberá controlar y evitar que el viento y cualquier otro factor, desplace restos de materiales, envoltorios de alimentos, y otros, a zonas ajenas a los lugares habilitados. Se deberá asegurar que una vez finalizada la prospección todos los residuos generados sean recolectados en su totalidad, teniendo especial cuidado por minimizar la cantidad de desechos generada. La recolección, almacenamiento y retiro deberá hacerse progresivamente y de acuerdo con los procedimientos de manejo de residuos.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberá presentar una declaración jurada según Ley Nac. N° 24.051. Los generadores de residuos peligrosos deberán: a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen; b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí; c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación; d) Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, la adecuada disposición final de los residuos de obra que pudiere generarse, de acuerdo con su naturaleza y características. Oportunamente se deberá acreditar el volumen de los mismos, y su disposición final.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, para el caso de derrames, se deberá adecuar en orden de limpieza y en barreras de contención antiderrame. Como así también capacitar al personal a cargo de la prospección, en cuanto al correcto uso de los elementos de protección personal y el manipuleo de las sustancias químicas; y disponer de ella conforme lo establece la Ley Nac. N° 24.051, sus anexos y reglamentaciones. Todos los residuos aquí generados permanecerán almacenados temporalmente hasta su gestión definitiva según normativa aplicable.

Estableciendo como medida de remediación de cumplimiento obligatorio, que al finalizar los trabajos, se procurará volver las condiciones del suelo a su exacto estado anterior, en cuanto sea posible y en las zonas donde el impacto no sea irreversible, de modo que no se altere su condición de drenaje natural.

Estableciendo como medida de cumplimiento obligatorio que se deberán tomar todas las medidas necesarias para no contaminar los cauces de ríos que pasen por la zona de la

pertenencia minera o sus adyacencias. Se deberá tener en cuenta que los materiales o elementos contaminantes utilizados durante la prospección, tales como combustibles, lubricantes, aguas servidas, etc., no deberán ser descargados en o cerca de ningún cuerpo de agua. Los efluentes correspondientes a sanitarios de los campamentos deberán ser dispuestos para su descomposición bacteriana, a fin de no contaminar las aguas que puedan circular de modo permanente o intermitente en las zonas aledañas a la prospección/exploración. Asimismo, se deberá presentar un informe emitido por el IPALAR sobre el análisis de calidad de aguas, superficiales y eventualmente subterráneas, de muestras tomadas antes de iniciar las tareas, a fin de conocer los contenidos de metales pesados existentes y cualquier otro elemento químico presente que pueda representar peligro alguno sobre la salud de las personas, flora y fauna.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que se deberá, con respecto a la contaminación atmosférica, mitigarse el abatimiento de partículas mediante riego, siempre que sea posible. En relación al impacto sonoro, se deberá reforzar el estricto cumplimiento del plan presentado. Cuando los trabajos se realicen en cercanías a caseríos o poblados, se deberá detectar las fuentes de emisión sonora y orientarlas o bloquearlas de manera tal que se atenúe el ruido ambiental y se respete los horarios de descanso de los habitantes del lugar.

Estableciendo como medida obligatoria, la señalización de las áreas de trabajo, con el objeto de evitar la introducción de personas ajenas a la prospección. Durante los días en que no se realicen trabajos, se mantendrán valladas y/o convenientemente señalizadas las zanjas abiertas.

Prohibiendo el encendido de fuego en todo el perímetro de la zona de trabajo y sus adyacencias. Se deberá realizar controles periódicos sobre extintores, como cálculo de carga de fuego, capacitar al personal y entre otras cosas, la manipulación de sustancias inflamables para evitar los mismos. Se deberá dar estricto cumplimiento al plan de contingencia presentado, siendo responsable el titular de la misma por los daños causados en caso de hacer caso omiso.

Estableciendo como medida obligatoria, que se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en todas las áreas y vehículos que se utilicen para realizar los trabajos de prospección y se deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Higiene y Seguridad que se hubiere presentado.

Disponiendo que, en caso de hallarse durante la realización de trabajos restos de evidencia cultural, natural, arqueológica o paleontológica, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad competente (Secretaría de Cultura) a los efectos de la adopción de las medidas que se estime correspondientes.

Haciendo saber a la firma Industrial Minera Argentina S.A., que la Secretaría de Ambiente de la Provincia se reserva amplias facultades para realizar nuevas recomendaciones, o introducir nuevas medidas de cumplimiento obligatorio.

Haciendo saber a la firma Industrial Minera Argentina S.A., que deberá comunicar inmediatamente a esta Secretaría, cualquier modificación en la ejecución de los trabajos.

Haciendo saber a la firma Industrial Minera Argentina S.A., que deberá, en su momento, presentar nuevo IIA para las etapas siguientes.

Brizuela, N.A., S.A.

RESOLUCION N° 265 (S.A.)

28/11/13

Aprobando el Estudio de Impacto Ambiental presentado en Expte. L1 00292-12. Otorgando Declaración de Impacto Ambiental a "Rally Dakar 2014 Argentina - Bolivia - Chile", y autorizar en consecuencia a la firma A.S.O. Amaury Sport Organization - Organización Rally *Dakar* S.A. (A.S.O.) a iniciar las actividades pertinentes, de conformidad con el Plan presentado, y con estricta observancia de las medidas establecidas.

Haciendo saber a la firma A.S.O. Amaury Sport Organization - Organización Rally *Dakar* Argentina S.A. (A.S.O.) que deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las medidas de prevención descriptas.

Intimando a la firma A.S.O. Amaury Sport Organization - Organización *Dakar* Argentina S.A. (A.S.O.), para que en el término de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto, presente declaración jurada del número de ejemplares de algarrobo (género *Prosopis*) y quebracho blanco *Aspidoderma schlet* a extraer en los sitios donde se realizará la competencia.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que la corta de ejemplares arbóreos, se trate o no de especies protegidas, deberá limitarse a lo estrictamente indispensable.

Estableciendo como medida de cumplimiento obligatorio, la vigilancia y difusión sobre el respeto a la veda absoluta en materia de caza de animales silvestres, y la inmediata denuncia de cualquier violación a la Ley N° 4.677 de Fauna Silvestre. La firma A.S.O. Amaury Sport Organization - Organización Rally *Dakar* Argentina S.A. (A.S.O.) hará conocer a todo el personal que las infracciones a la veda aludida, son pasibles de multas, que van desde 0,5 hasta 100 salarios mínimo, vital y móvil.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio en relación a los residuos sólidos urbanos o domiciliarios, que se deberá controlar y evitar que el viento y cualquier otro factor, desplace restos de materiales, envoltorios de alimentos, y otros, a zonas ajenas a los lugares habilitados. Se deberá asegurar que una vez finalizada la prospección todos los residuos generados sean recolectados en su totalidad, teniendo especial cuidado por minimizar la cantidad de desechos generada. La recolección, almacenamiento y retiro deberá hacerse progresivamente y de acuerdo con los procedimientos de manejo de residuos.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberá presentar una declaración jurada según Ley N° 24.051. Los generadores de residuos peligrosos deberán: a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen; b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí; c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación; d) Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, la adecuada disposición final de los residuos de obra que pudiere generarse, de acuerdo con su naturaleza y características. Oportunamente se deberá acreditar el volumen de los mismos, y su disposición final.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, para el caso de derrames, se deberá adecuar en orden de limpieza y en barreras de contención antiderrame. Como así también capacitar al personal a cargo de la prospección, en cuanto al correcto uso de los elementos de protección personal y el manejo de las sustancias químicas; y disponer de ella conforme lo establece la Ley N° 24.051, sus anexos y reglamentaciones. Todos los residuos aquí generados permanecerán almacenados temporalmente hasta su gestión definitiva según normativa aplicable.

Estableciendo como medida de remediación de cumplimiento obligatorio, que al finalizar los trabajos, se procurará volver las condiciones del suelo a su exacto estado anterior, en cuanto sea posible y en las zonas donde el impacto no sea irreversible, de modo que no se altere su condición de drenaje natural.

Estableciendo como medida de cumplimiento obligatorio que se deberán tomar todas las medidas necesarias para no contaminar los cauces de ríos que pasen por la zona de la pertenencia minera o sus adyacencias. Se deberá tener en cuenta que los materiales o elementos contaminantes utilizados durante la prospección, tales como combustibles, lubricantes, aguas servidas, etc., no deberán ser descargados en o cerca de ningún cuerpo de agua. Los efluentes correspondientes a sanitarios de los campamentos deberán ser dispuestos para su descomposición bacteriana, a fin de no contaminar las aguas que puedan circular de modo permanente o intermitente en las zonas aledañas a la prospección/exploración. Asimismo, se deberá presentar un informe emitido por el IPALAR sobre el análisis de calidad de aguas, superficiales y eventualmente subterráneas, de muestras tomadas antes de iniciar las tareas, a fin de conocer los contenidos de metales pesados existentes y cualquier otro elemento químico presente que pueda representar peligro alguno sobre la salud de las personas, flora y fauna.

Estableciendo como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que se deberá, con respecto a la contaminación atmosférica, mitigarse el abatimiento de partículas mediante riego, siempre que sea posible. En relación al impacto sonoro, se deberá reforzar el estricto cumplimiento del plan presentado. Cuando los trabajos se realicen en cercanías a caseríos o poblados, se deberá detectar las fuentes de emisión sonora y orientarlas o bloquearlas de manera tal que se atenúe el ruido ambiental y se respete los horarios de descanso de los habitantes del lugar.

Estableciendo como medida obligatoria, la señalización de las áreas de trabajo, con el objeto de evitar la introducción de personas ajenas a la prospección. Durante los días en que no se realicen trabajos, se mantendrán valladas y/o convenientemente señalizadas las zanjas abiertas.

Prohibiendo el encendido de fuego en todo el perímetro de la zona de trabajo y sus adyacencias. Se deberá realizar controles periódicos sobre extintores, como cálculo de carga de fuego, capacitar al personal y entre otras cosas, la manipulación de sustancias inflamables para evitar los mismos. Se deberá dar estricto cumplimiento al plan de contingencia presentado, siendo responsable el titular de la misma por los daños causados en caso de hacer caso omiso.

Estableciendo como medida obligatoria, que se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en todas las áreas y vehículos que se utilicen para realizar los trabajos de prospección y se deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Higiene y Seguridad que se hubiere presentado.

Disponiendo que, en caso de hallarse durante la realización de trabajos restos de evidencia cultural, natural, arqueológica o paleontológica, se deberá dar inmediato aviso a la

autoridad competente (Secretaría de Cultura) a los efectos de la adopción de las medidas que se estime correspondientes.

Haciendo saber a la firma Industrial Minera Argentina S.A., que la Secretaría de Ambiente de la Provincia se reserva amplias facultades para realizar nuevas recomendaciones, o introducir nuevas medidas de cumplimiento obligatorio.

Haciendo saber a la firma Industrial Minera Argentina S.A., que deberá comunicar inmediatamente a esta Secretaría, cualquier modificación en la ejecución de los trabajos.

Haciendo saber a la firma Industrial Minera Argentina S.A., que deberá, en su momento, presentar nuevo IIA para las etapas siguientes.

Brizuela, N.A., S.A.

LICITACIONES

**Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y
Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas
Vialidad Nacional**

Aviso de Llamado a Licitación Licitación Pública Nacional N° 01/14

La Dirección Nacional de Vialidad 8° Dto. La Rioja comunica el llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra: Remodelación Campamento El Bosquesillo (Etapa 1).

Garantía de la Oferta: Pesos Once Mil Novecientos Noventa con 50/100 (\$ 11.990,50).

Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará el día 23 de junio de 2014, a horas 12:00.

Fecha de Venta del Pliego: A partir del 08 de abril de 2014.

Plazo de Obra: 12 meses.

Valor del Pliego: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

Lugar de Apertura: Salón de Reuniones, planta baja, Av. Ortiz de Ocampo N° 1310 - ciudad de La Rioja.

Lugar de Venta: Secc. Contaduría - Av. Ortiz de Ocampo N° 1310 - ciudad de La Rioja.

Consulta del Pliego: Div. Conservación - Av. Ortiz de Ocampo N° 1310 - ciudad de La Rioja.

N° 15.743 - \$ 6.225,00 - 28/03 al 23/05/2014

VARIOS

**Ministerio de Infraestructura
Secretaría de Tierras y Hábitat Social
Dirección Gral de Bienes Fiscales
Edicto de Expropiación**

Por medio de la presente se comunica y notifica, expresamente a los propietarios y/o poseedores de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a Expropiación de Urgencia por la Ley 8.929 y la Ley 8.868, expropiadas por Decreto F.E.P. N° 1.254/12 de fecha 12 de septiembre de 2012 obrantes en autos Expediente A6-001144-11, lo siguiente. Que por Ley 8.929 "La Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de Ley: Art. 1°.- Declárase la utilidad

pública y sujeto a expropiación de urgencia... una fracción de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la ciudad de La Rioja con las siguientes características... Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección: C, Manzana: 500, Parcela a y c, Padrón N° 1-33246. Superficie: aproximadamente 57 hectáreas..." y que por Ley 8.868: "La Cámara de Diputados de la Provincia sanciona, con fuerza de Ley: Art. 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia el inmueble ubicado en la Zona Sudeste del Barrio Santa Catalina, en el denominado Barrio San Antonio de la ciudad de La Rioja, departamento Capital, el que responde a las siguientes características... Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I, Sección: D, Manzana: 260, Parcela x (en mayor extensión). Superficie: 22 hectáreas 6.406,52 m2...". **Decreto F.E.P. 1.254/12.** La Rioja, 12 de septiembre de 2012. Visto: el Expediente A6 N° 00114-4-11, caratulado: "Escribana Raquel Searez - Ley de Expropiación 8.929 Tierras de los Cáceres"; y Considerando:... Que los Planos de Mensuras de los inmuebles definidos en la Ley de Expropiación fueron aprobados por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 019049 - Superficie Total 37 hectáreas, 1540,77 metros cuadrados... y Disposición N° 019019 - Superficie Total 6 hectáreas 8.709,43 metros cuadrados... Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial, el Gobernador de la Provincia Decreta: Artículo 1°.- Exprópiense los inmuebles declarados de utilidad pública por Ley N° 8.929 y N° 8.868, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias individualizantes surgen de los Planos de Mensura relacionados; Artículo 2°.- Acéptase que atento el carácter de urgencia de la Ley dictada y la Vigencia de la Valuación Fiscal informada, tómesese como monto indemnizatorio la suma de \$ 148.842,41 (Pesos Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 41/100); Artículo 3°.- Instrúyase a Fiscalía de Estado para que consigne Judicialmente el monto... lo expresado en el Artículo 2°; Artículo 4°.- Por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y a través de la oficina que corresponda procedase al cumplimiento del pago establecido en el Artículo 3°; Artículo 5°.- Cumplida la consignación Judicial prevista en el Artículo 2° y para el caso de ocurrir situaciones impeditivas previstas en el Artículo 49° de la Ley 4.611 notifíquese a Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención. Artículo 6°.- Por la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, con la participación de sus Organismos pertinentes, se cumplimentará oportunamente con la toma de posesión del inmueble expropiado labrándose en consecuencia acta circunstanciada de lo actuado; Artículo 7°.- Tomada la posesión del inmueble expropiado deberá cumplimentarse el Procedimiento Administrativo previsto en el Artículo 19° de La Ley 4.611; Artículo 8°.- Por Escribanía General de Gobierno se confeccionará la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Estado Provincial. Artículo 9°.-...; Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial oportunamente archívese. Fdo. Dr. Luis Beder Herrera, Gobernador; Cr. Ricardo Antonio Guerra, Ministro de Hacienda; Sr. Néstor Gabriel Bosetti, Ministro de Infraestructura; Sr. Adrián Ariel Puy Soria, Secretario de Tierras y Hábitat Social. **Art. 19 de la Ley 4.611 - Procedimiento Administrativo:** Dictado el decreto expropiatorio, el sujeto expropiante hará saber al propietario del bien afectado, que éste ha sido expropiado. La notificación deberá comprender: a) Transcripción de la parte pertinente de la Ley u Ordenanza Municipal y del decreto dictado en su consecuencia. b) Invitación a que comparezca dentro del plazo de diez (10) días hábiles y que declare el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización. c) Invitación a constituir domicilio legal. **Art. 20 de la Ley 4.611 -**

Notificación - Tipo: "... Si se ignora el domicilio del expropiado o éste fuese desconocido, la citación se efectuará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia durante cinco (5) días. El término se computará desde las veinticuatro horas del día de la última publicación."

La Rioja, marzo de 2014.

S/c. - 18/03 al 01/04/2014

* * *

Nuevo Banco de La Rioja S.A.

**Convocatoria
Asamblea General Ordinaria**

El Nuevo Banco de La Rioja S.A., convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de abril de 2014, a las once horas, la que deberá sesionar a la sede social de Avda. Rivadavia N° 702 de esta ciudad, para considerar el siguiente "Orden del día": 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea, junto con el Presidente del Directorio. 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013. 3) Proyecto de aplicación de Utilidades. 4) Tratamiento y aprobación de honorarios de Directores y Síndicos. 5) Integración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por el período estatutariamente establecido.

La Rioja, 27 de marzo de 2014.

Dr. Juan José Manuel Lobato
Gerente General
Nuevo Banco de La Rioja S.A.

15.758 - \$ 425,00 - 28/03 al 11/04/2014

* * *

Federación de Mutuales de La Rioja (FEMULAR)

CONVOCATORIA

La Federación de Mutuales de La Rioja (FEMULAR) L.R. 82, convoca a las Mutuales adheridas a la Federación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 28 de abril de 2014, a horas 20:00 primer llamado y horas 20:30 segundo llamado, en domicilio San Nicolás de Bari 61, ciudad Capital de La Rioja, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día a saber:

Orden del Día

1. Elección de dos asociados para refrendar el acta.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura y consideración de Memoria, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora del período comprendido desde 01-01-13 al 31-12-13.

Fausto Ramón Bazán
Secretario General
F.E.M.U.LaR

Elba Rita Blanco
Presidenta
F.E.M.U.LaR

N° 15.761 - \$ 60,00 - 01/04/2014

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Juez de la Cámara Primera Civil, Comercial, Minas, Criminal y Correccional de la 2° Circunscripción Judicial de la Provincia a cargo de la Presidencia, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideran con derecho sobre los bienes de la herencia de Luna Blanca Isabel, para que comparezcan, dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 04 de julio de dos mil trece.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaría "B"

N° 15.706 - \$ 75,00 - 18/03 al 04/04/2014

* * *

La Sra. Juez Transitoria de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Haydée Paiaro, Secretaría "A", a cargo de la actuaria, Sra. Carmen Moreno de Delgado, de esta Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta, Bartolina Blanca Erlinda Scartezzini, D.N.I., N° 0.622.021, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 44.329 - Letra R - Año 2012, caratulados: Ríos, Genaro - Sucesorio Ab Intestato, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 07 de marzo de 2014.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 15.707 - \$ 125,00 - 18/03 al 01/04/2014

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 7 Unipersonal, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la actuaria, Sra. Blanca R. Nieve, de esta Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta, Bustamante, Laura Reyna, D.N.I. N° 01.979.329, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 10401140'000000779 - Letra B - Año 2014, caratulados: Bustamante, Laura Reyna - Sucesorio Ab Intestato, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 07 de marzo de 2014.

Blanca R. Nieve
Prosecretaria

N° 15.708 - \$ 125,00 - 18/03 al 01/04/2014

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Secretaría Civil a cargo de la actuaria, Dr. David L. Maidana Parisi, de esta Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de

La Rioja, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto, Morales, Rolando Antonio, D.N.I. N° 14.273.765, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 343 - Letra M - Año 2013, caratulados: Morales, Rolando Antonio - Sucesorio Ab Intestato, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 21 de febrero de 2014.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 15.709 - \$ 125,00 - 18/03 al 01/04/2014

* * *

La Sra. Juez Transitoria de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Emilia Castellanos, Secretaría "A", a cargo de la actuaria, Dra. Laura H. de Giménez Pecci hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho, sobre los bienes de la sucesión de la extinta, Rubina Antonia Páez a comparecer en autos caratulados: "Páez Rubina Antonia - Sucesorio" - Expte. N° 32.161 - Letra P - Año 2010, dentro del término de 15 días posteriores a la última publicación. Dra. María Emilia Castellanos, Juez de Cámara Transitorio. Ante mí: Dra. Laura H. de Giménez Pecci - Secretaria.
La Rioja, febrero 25 de 2014.

Dr. Claudio del V. Gallardo
Prosecretario Provisorio

N° 15.710 - \$ 100,00- 18/03 al 01/04/2014

* * *

El Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", Sala "5", Unipersonal, del actuario, Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 10202130000000357-O-2013, "Olguín Montivero Marina Leonor s/Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho de la extinta Marina Leonor Olguín Montivero, a comparecer a estar a derecho, en el término de quince días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se efectúa por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 07 de marzo de 2014.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 15.714 - \$ 100,00 - 18/03 al 01/04/2014

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala N° 9; Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, y Secretaría a cargo de la Sra. Blanca R.

Nieve; cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ethel Emilia Mirolo, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente en los autos Expte. N° 10401130000000323 - Letra "M" - Año 2014, caratulados: "Mirolo Ethel Emilia - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 13 de marzo de 2014.

Blanca R. Nieve
Prosecretaria

N° 15.716 - \$ 80,00 - 21/03 al 04/04/2014

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 3, Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaría de la Pr. Teresita de la Vega Ferrari, en los autos Expte. N° 53753-H-2014, caratulados: "Hervaez Celia Beatriz s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores, y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Celia Beatriz Hervaez, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el B.O. y un diario de circulación local.
La Rioja, 14 de marzo de 2014.

Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 15.720 - \$ 80,00 - 21/03 al 04/04/2014

* * *

La Sra. Jueza de la Sala 4, Dra. María Haidée Paiaro de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Sec. "B" a cargo de la actuaria, hace saber por cinco (5) días que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Adrián Ramón Avila, a comparecer en los autos Expte. N° 10202130000000060 - "A" - 2013, caratulados: "Avila, Adrián Ramón - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 13 de marzo de 2014.

Dra. María José Bazán
Secretaría B

N° 15.722 - \$ 90,00 - 21/03 al 04/04/2014

* * *

El Sr. Presidente de la Sala N° 1, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas Dr. Carlos Germán Peralta, Secretaría "A", de la actuaria Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en autos Expte. N° 101011300000000398 - Letra V - Año 2013, caratulados: "Viñas, Luisa Antonia Yolanda - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces, en Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, acreedores, legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Luisa Antonia Yolanda Viñas, a

comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, a efectos de tomar la participación que por ley de corresponda, bajo apercibimiento de proseguir los autos sin su intervención. Arts. 342 Inc. 2, 360 del C.P.C.

Secretaría, 27 de febrero de 2014.

Dr. Claudio del V. Gallardo
Prosecretario Transitorio

N° 15.723 - \$ 137,00 - 21/03 al 04/04/2014

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dr. Rodolfo Rubén Rejal, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Lilia Reachi, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20.043/07 - Letra "R", caratulados: "Reachi Lilia - Sucesorio Ab Intestato" dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Febrero 18 de 2014.

Juan Bautista Scruchi
a/c. Secretaría

N° 15.724 - \$ 70,00 - 21/03 al 04/04/2014

* * *

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Emilia Castellanos, Juez de Cámara Transitorio, Secretaría "B", a cargo del Prosecretario Transitorio Sr. Sergio Gabriel García, en los autos Expte. N° 44.569 - Letra "M" - Año 2013, caratulados: "Monardez Diego Dante Martín - Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco veces, del inicio del Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en el B° Vargas de esta ciudad Capital, sobre Avenida Alem N° 274, que linda al Norte con Parcela c en nombre de Andrada Basili viuda del; al Sur con Parcela e a nombre de Lorenzo Chumbita Gordillo, al Este con Avda. Alem, y al Oeste con calle Cayetano Silva; del punto A al B dirección Norte mide 8,66 m; del punto B al C dirección Este mide 41,23 m; del punto D al E mide 15,58 m; del punto E al F dirección Sur, mide 8,84 m; del punto F al G dirección Oeste mide 8,89 m; del punto G al H mide 5,34 m; del punto H al I mide 14,88 m; del punto I al J mide 2,78 m; del punto J al K mide 7,15 m. y del punto K al A mide 35,60 m, todo lo cual hace una superficie de 625,75 m2, identificado en el Plano de Mensura con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción: I - Sección: B - Manzana: 133 - Parcela: "37", aprobado por Disposición N° 019016 de fecha 14-10-2011, actualizada por Disposición N° 019732 de fecha 20 de mayo de 2013, documentación obrante en el Archivo N° 1-5210, de la Dirección de Catastro de esta Provincia. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los diez días, posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de febrero de 2014.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.725 - \$ 262,00 - 21/03 al 04/04/2014

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" a cargo de la Sra. Antonia Nieto de De Torres, en los autos Expte. N° 11.361 - Letra "J" - Año 2013, caratulados: "Juarez de Oliva Margarita D. - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Margarita D. Juarez de Oliva, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

La Rioja, marzo de 2014.

Sra. Antonia Nieto de De Torres
Secretaria Transitoria

N° 15.727 - \$ 80,00 - 21/03 al 04/04/2014

* * *

La señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2 Dra. Marcela S. Fernández Favaron - Secretaria Dra. María Carolina Luna, cita y emplaza por cinco veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Pedro Miguel Oliva y Audila Nicolasa Barrionuevo a comparecer dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: "Oliva, Pedro Miguel y Otra - Sucesión Ab Intestato - Expte. N° 53.500 - Letra "O" - Año 2013", que se tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado N° 2 - Secretaría "Unica, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Arts. 340 y 342 C.P.C.

La Rioja, Secretaría, 21 de febrero de 2014.

Dra. María Carolina Luna
Secretaria

N° 15.728 - \$ 100,00 - 25/03 al 08/04/2014

* * *

La señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas "Sala Unipersonal 9", Dra. Norma E. Abate de Mazzuchelli, Secretaría "B" a cargo de la actuario, Sra. Antonia Nieto de De Torres, cita y emplaza por cinco veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos "René", "René Alcira" Salina o Salinas, M.I. 7.895.040; y Federico Eudoro Fernández a comparecer dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: "Salina Rene Alcira; Fernández, Federico Eudoro - Sucesión Ab Intestato - Expte. N° 1040213000000291 - Letra "S" - Año 2013", bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

La Rioja, Secretaría, 13 de marzo de 2013.

Sra. Antonia Nieto de De Torres
Secretaria Transitoria

N° 15.729 - \$ 100,00 - 25/03 al 08/04/2014

* * *

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián - Secretaría "A", a cargo de la Sra. Ana B. Leo de Lozada, hace saber que la Sra. Cayo Magdalena Nicolasa, DNI 16.744.835, ha iniciado juicio de

Información Posesoría en autos Expte. 12.678 - Letra "C" - Año 2012, caratulados: "Cayo Magdalena Nicolasa - Información Posesoría", sobre el inmueble ubicado en el departamento de Sanagasta, ciudad de Villa Sanagasta, Barrio "Las Flores", con ingreso por callejón público, el que según el Plano de Mensura aprobado por la Dirección Gral de Catastro mediante Disposición N° 019559 de fecha 12 de noviembre de 2012, consta de la siguiente superficie: 401,09 m2. Nomenclatura Catastral: Dpto: 02 - Circunscripción: I - Sección: A - Manzana 11 - Parcela 60, con medidas: de frente al Este: 34,22 m; al Oeste: 12,16 m y 22,72 m; al Norte: 11,20 m; al Sur: 11,91 m, que tiene como colindantes al Norte: Pablo Santos Flores; al Este: Molina Sergio Daniel y Britos Silvana Carina; al Oeste: Alba Lorena Beatriz; y al Sur: Romero, Nora Inés. Cítese y emplácese a todos los que consideren con derecho respecto del inmueble indicado, a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos de ley en el Boletín Oficial y diario de circulación local por cinco (5) veces, Art. 409 incs. 1 y 2 del C.P.C.

Secretaría, 12 de marzo de 2014.

Ana B. Leo de Lozada
Jefa de Despacho

N° 15.730 - \$ 165.00 - 25/03 al 08/04/2014

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la actuaria Sra. Ana B. Leo de Lozada, en los Expte. N° 12.678 - Letra "C" - Año 2012, caratulados: "Cayo Magdalena Nicolasa - Información Posesoría", cita a los sucesores del Sr. Aguilar Abraham a estar a derecho y corrérsele traslado por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley, se hace saber que las copias se encuentran reservadas en Secretaría a su disposición, publíquese por tres (3) veces.

Secretaría, 12 de marzo de 2014.

Ana B. Leo de Lozada
Jefe de Despacho

N° 15.731 - \$ 60,00 - 25/03 al 01/04/2014

* * *

La Sra. Jueza Transitoria de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Emilia Castellanos, Secretaría "B", de la actuaria, Secretaria Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Stragnari Roberto Octavio, por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación, en los autos Expte. N° 42.261 - Letra "S" - Año 2011, caratulados: "Stragnari Roberto Octavio - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante este Tribunal, y para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 inc. 2° del C.P.C.)

Secretaría, 12 de octubre de 2013.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.734 - \$ 100,00 - 25/03 al 08/04/2014

La Sra. Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo en los autos Expte. N° 2.029 - Año 2013 - Letra "O", caratulados: "Oyola de Turra Lilia del Valle - Sucesorio Ab Intestato" cita y emplaza por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Lilia del Valle Oyola de Turra, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 11 de marzo de 2014.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaría "B"

N° 15.736 - \$ 80,00 - 25/03 al 08/04/2014

* * *

La Sra. Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo en los autos Expte. N° 2.031 - Año 2013 - Letra "O", caratulados: "Ortiz Francisco Segundo - Sucesorio Ab Intestato" cita y emplaza por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Ortiz Francisco Segundo, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 25 de febrero de 2014.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaría "B"

N° 15.737 - \$ 80,00 - 25/03 al 08/04/2014

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial de Minas, Criminal y Correccional de esta Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo. Me dirijo en los autos Expte. N° 203 - Año 2013 - Letra "C", caratulados: "Corzo, Enriqueta Carmen - Sucesorio Ab Intestato" cita y emplaza por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Corzo Enriqueta Carmen, a comparecer a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito 27 de febrero de 2014.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaría "B"

N° 15.738 - \$ 100,00 - 25/03 al 08/04/2014

* * *

El Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría N° 1 de la Autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a los herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Irma Marcelina Aguirre, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 17.731/14, caratulados: "Aguirre Irma Marcelina - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 28 de febrero de 2014.

Dra. Carolina Ormeño
Secretaría N° 1

N° 15.741 - \$ 85,00 - 28/03 al 11/04/2014

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas -Sala 7- Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Sra. Blanca R. Nieve, en los autos Exptes. N° 1040113000000004 - Letra R - Año 2013, caratulados: "Rombolá Santos Ramón Teófilo - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Santos Ramón Teófilo Rombolá, a comparecer en el término de quince (15) días computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 06 de marzo de 2014.

Blanca R. Nieve
Prosecretaria

N° 15.745 - \$ 100,00 - 28/03 al 11/04/2014

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Tercera Circunscripción Judicial, Secretaría "A", Dr. Aniceto Segundo Romero, hace saber por cinco veces (Art. 409 del C.P.C.) que se ha iniciado juicio de Información Posesoria en Expte. N° 6.538 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Farías Minetti, José Eduardo - Usucapión", sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Chamental, departamento del mismo nombre, provincia de La Rioja, República Argentina, cuya Nomenclatura Catastral es Dpto.: 12, C.: I - S.: A - M.: 29 - P.: "44" y su superficie es de 613,57 metros cuadrados. Cítese a terceros y colindantes para que comparezcan a estar a derecho en el término de diez (10) días desde la publicación de los presentes todo bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 05 de diciembre de 2013.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 15.746 - \$ 100,00 - 28/03 al 11/04/2014

* * *

La Sra. Juez de Cámara Transitorio de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Emilia Castellanos, Secretaría "A" del actuario, Dr. Claudio del V. Gallardo, Prosecretario a/c, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a comparecer sobre los bienes que integran la sucesión del Sr. José Eusebio Tejada y Sra. Petrona Saturnina Guiñazu para que comparezcan en los autos Expte. N° 33.881 - T - 2013, caratulados: "Tejada José Eusebio y Guiñazu Petrona Saturnina - Sucesorio Intestato", bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco veces.

La Rioja, 28 de febrero de 2014.

Dr. Claudio del V. Gallardo
Prosecretario Provisorio

N° 15.748 - \$ 90,00 - 28/03 al 11/04/2014

* * *

La señora Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 9, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de Blanca R. Nieve, Prosecretaria. Cita y emplaza por cinco veces (5) a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Ricardo Raúl Chiabrando, a comparecer dentro del término de quince días (15) posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: "Chiabrando Ricardo Raúl - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 10401130000000444 - Letra "C" - Año 2013, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Secretaría, 05 de marzo de 2014.

Blanca R. Nieve
Prosecretaria

N° 15.749 - \$ 80,00 - 28/03 al 11/04/2014

* * *

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Sra. Antonia Nieto de De Torres, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Sr. Alfredo Juvenal Cabral de la Colina, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 11.092 - Letra "C" - Año 2012, caratulados: "Cabral de la Colina Alfredo Juvenal - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 04 de noviembre de 2013.

Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 15.751 - \$ 100,00 - 28/03 al 11/04/2014

* * *

El señor Juez de la Sala 1 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Germán Peralta, Secretaría "A" a cargo del Dr. Claudio del V. Gallardo, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Mario Mamerto Portugal, D.N.I. N° 6.711.280, a comparecer a estar a derecho en los autos Expedientes N° 10101140000000825 - Letra "P" - Año 2014, caratulados: "Portugal Mario Mamerto s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 21 de marzo de 2014.

Dr. Claudio del V. Gallardo
Prosecretario Provisorio

N° 15.753 - \$ 112,00 - 28/03 al 11/04/2014

El Sr. Juez de la Sala 5 Unipersonal de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del Sr. Astuena Ramón Pablo, a fin de que se presenten a juicio dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 1020213000000141 - Letra "A" - Año 2013, caratulados: "Astuena Ramón Pablo - Sucesorio Ab Intestato", que tramita por ante la Sala 5 Unipersonal de la Excm. Cámara y Secretaría de mención, bajo apercibimiento de ley. Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez - Dra. María José Bazán, Secretaria.

Secretaría, 20 de marzo de 2014.

Dra. María José Bazán
Secretaria

N° 15.754 - \$ 80,00 - 01 al 15/04/2014

* * *

La Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, Provincia de La Rioja, Dra. María Alejandra López, Secretaría a cargo de la Dra. María Leonor Llanos, en Expediente N° 155 - Letra "A" - Año 2013, caratulados: "Argañaraz de Argañaraz Elva Antonia y Otros s/Declaratoria de Herederos", cita a herederos, legatarios, acreedores, y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los de Cujus, Sra. Elva Antonia Argañaraz e Isidoro Fortunato Argañaraz, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco días. Secretaría Civil, 17 de marzo de 2014.

Dra. María Leonor Llanos
Secretaría "B"

N° 15.755 - \$ 90,00 - 01 al 15/04/2014

* * *

La Dra. María Elena Fantín de Luna, Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Prosecretario Sergio Gabriel García; con facultades de Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 11.736 - Letra "D" - Año 2013, caratulados: "Dripsa S.R.L. - Inscripción de Cierre de Sucursal", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que, conforme lo resuelto en la reunión de socios N° 22, de fecha 27 de noviembre de 2012, se ha decidido proceder al cierre de la sucursal que la sociedad de referencia tiene en esta ciudad de La Rioja, solicitándose su consecuente baja ante este Registro Público de Comercio.

La Rioja, 21 de marzo de 2014.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.756 - \$ 80,00 - 01/04/2014

La Dra. María Elena Fantín de Luna, Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo del Prosecretario Sergio Gabriel García, con facultades de Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 12.082 - Letra "F" - Año 2014, caratulados: "Facundo S.R.L. - Inscripción de Reconducción Societaria - Incorporación de Socios", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que mediante escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2013, se ha decidido la reconducción de la sociedad de referencia, ya que a la fecha el número de socios se redujo a uno ante el fallecimiento de uno de sus dos socios, el Sr. Joaquín Ramón Millas y ha transcurrido el plazo previsto por el Art. 94, inc. 8° de la Ley 19.550 sin que se incorporen nuevos socios, produciéndose de hecho la disolución de la sociedad. Asimismo, los herederos del socio fallecido, Sres. Analía Elizabeth Millas, Francisco Joaquín Millas y Encarnación Yolanda Amat de Millas, deciden de manera unánime la incorporación a la sociedad de los señores Francisco Joaquín Millas y Encarnación Yolanda Amat de Millas a la sociedad, conforme lo dispone el Art. 155 del mismo cuerpo legal. Como consecuencia de todo lo anterior, teniendo en cuenta que al socio fallecido le correspondían cinco (5) cuotas sociales y a la socia Analía Elizabeth Millas noventa y cinco (95), en adelante el capital social quedará distribuido de la siguiente manera: A la Sra. Analía Elizabeth Millas, D.N.I. N° 17.923.637, le corresponden, como socia de la firma "Facundo S.R.L.", noventa y cinco (95) cuotas sociales, y como heredera del socio fallecido, 1,25 cuotas. Lo que hace un total de 96,25 cuotas, que representan el 96,25% del capital social, a la cónyuge supérstite del socio fallecido, Sra. Encarnación Yolanda Amat de Millas, D.N.I. N° 4.189.774, le corresponden el 50% de las cuotas que le correspondían a aquel, por tratarse de un bien ganancial, es decir, dos cuotas y media (2,50), que representan el 2,5% del capital societario, al Sr. Francisco Joaquín Millas, D.N.I. N° 14.711.856, le corresponde 1,25 cuotas, que representan el 1,25% del capital social.

La Rioja, 20 de marzo de 2014.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.757 - \$ 170,00 - 01/04/2014

* * *

La señora Presidente de la Excm. Cámara, Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía E. Nader de Bassani, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Dora Petrona Casas, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 2.093/14 - Letra "C", caratulados: "Casas Dora Petrona - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Chilecito, 26 de marzo de 2014.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaría "A"

N° 15.759 - \$ 75,00 - 01 al 15/04/2014

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elena Fantín de Luna,

Secretaría "B", Registro Público de Comercio a cargo del Sr. Sergio Gabriel García, hace saber que en autos Expte. N° 12.104 - Letra "T" - Año 2014, caratulados: "Transportes 9 de Julio S.A. s/Inscripción de Nuevo Directorio y Síndicos y Modificación al Art. 11° del Estatuto Social", se tramita la inscripción del cambio de Directorio y Sindicatura correspondiente al año 2012, la elección de autoridades se llevó a cabo en Asamblea General Ordinaria de fecha 17/01/2012, donde se decidió de manera unánime conformar el Directorio de la siguiente manera: Directores Titulares los Sres. Ricardo Lorenzo Dotta y Hernán Lorenzo Botteri, quedando la distribución de cargos de la siguiente manera: Presidente: Ricardo Lorenzo Dotta, D.N.I. N° 6.066.829, Vicepresidente: Hernán Lorenzo Botteri, D.N.I. N° 5.945.317, ambos con domicilio en calle Pelagio B. Luna N° 640, Segundo Piso, Depto "G", de la ciudad de La Rioja; y la integración de la Sindicatura de la siguiente manera: Síndico Titular al Cr. Santiago Manuel Quiben y como Síndico Suplente a la Cra. Susana Amat. Asimismo se tramita la modificación del Art. 11 del Estatuto Social el cual se llevó a cabo mediante Asamblea General Extraordinaria unánime de fecha 31/05/2013, mediante el cual se dispuso que la representación legal de la sociedad corresponda al Presidente del directorio. Publicación de edicto por un (1) día en el Boletín Oficial.

Secretaría, 26 de marzo de 2014.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.760 - \$ 144,00 - 01/04/2014

* * *

La Sra. Juez de la Sala 3, de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A", a cargo de la Prosecretaria, Sra. Blanca R. Nieve, cita y emplaza por cinco veces, a herederos, legatarios y acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Angélica del Rosario Soria, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 13.052 - "S" - 2013, caratulados: "Soria Angélica del Rosario - Declaratoria de Herederos".

Secretaría, 19 de marzo de 2014.

Blanca R. Nieve
Prosecretaria

N° 15.762 - \$ 137,00 - 01 al 15/04/2014

* * *

La Sra. Juez del Excmo. Juzgado Paz Letrado de la II Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría N° 2, Dra. Yolanda Beatriz Mercado en los autos Expte. N° 17.648 - Año 2013 - Letra "D", caratulados: "Díaz Roberto José s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces, Chilecito, La Rioja, veintiséis de febrero de dos mil catorce. Dr. Alberto Miguel Granada.

Chilecito, 12 de marzo de 2014.

Dr. Alberto Miguel Granada
Secretaría N° 2

N° 15.763 - \$ 87,00 - 01 al 15/04/2014

El Sr. Juez de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquián y de la actuante Blanca R. Nieve, Prosecretaria, en autos Expte. N° 12.736 - Letra "A" - Año 2013, caratulados: "Aldaz Ana Lía s/Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan ante esta Cámara Cuarta Secretaría "A", ha declarado la apertura del Juicio Sucesorio de la extinta Ana Lía Aldaz, DNI N° 20.174.150, ordenando la publicación de edictos citatorios por el término de cinco veces en un diario local y en el Boletín Oficial para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios, acreedores y a quien considere con derecho a los bienes de la sucesión, dentro del término de quince días, a partir de la última publicación Art. 342 inc. 2° del C.P.C.

Secretaría, 19 de marzo de 2014.

Blanca R. Nieve
Prosecretaria

N° 15.764 - \$ 137,00 - 01 al 15/04/2014

* * *

La señora Juez Transitorio de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Emilia Castellano, Secretaría "B", Secretaría a cargo de Sergio Gabriel García; cita y emplaza al Sr. Mario Enrique Mohni, de domicilio desconocido, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en los autos Expte. N° 44.457 - Letra "R" - Año 2013, caratulados: "R.M.P. Sepúlveda Alejandra Marisa c/Mario Enrique Mohni s/Divorcio Vincular", haciendo constar que las copias para traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de actuación, Art. 49, 269, 270 Inc. 1° del C.P.C. Edictos por tres veces.

Secretaría, 14 de febrero de 2014.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.765 - \$ 67,00 - 01 al 08/04/2014

* * *

La Dra. María Elena Fantín de Luna, Juez Transitoria de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo del Prosecretario Transitorio, Sr. Sergio Gabriel García, Encargada del Registro Público de Comercio, hace saber que en autos, Expte. N° 12.107 - Letra "E" - Año 2014, caratulados: "Emprendimientos La Rioja S.R.L. s/Inscripción de Renuncia de Gerente y Designación de Nuevo Gerente", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber: 1) La renuncia del Gerente Claudio Javier Castellano, D.N.I. N° 22.880.938, con domicilio real en calle 1.258, casa 44, B° Néstor Kirchner de esta ciudad, con mandato por tres ejercicios; 2) La designación de un nuevo gerente: el Sr. Lucas Martín Alejandro Luna, D.N.I. N° 27.450.344, con domicilio real en calle General Enrique Mosconi N° 12, B° Islas Malvinas de esta ciudad, en el carácter de socio, tal como consta en acta de fecha 13/03/2014.

Secretaría, 28 de marzo de 2014.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.768 - \$ 93,00 - 01/04/2014

La Dra. María Elena Fantín de Luna, Juez de Cámara Transitorio, en autos Expte. 12.101 - "B" - 2014, caratulado: "Bullet Stopper S.A. - Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que los Sres. Esteban Arslanian, D.N.I. 12.276.437, CUIT 20-12276437-1, casado en primeras nupcias con Susana Rizian, y Jorge Eduardo Karagozlu, D.N.I. 29.503.510, CUIL 20-29503510-3, soltero, vecinos de la ciudad de Buenos Aires, mediante Escritura N° 23 del 12/06/2014, autorizada por la Esc. Elba S.V. de Castro, Titular del Reg. 13 de esta Pcia., han constituido una Sociedad denominada "Bullet Stopper S.A.". Duración: 99 años a partir de la inscripción en el R.P.C. Objeto: a) Industriales: Producción, fabricación, desarrollo, modificación, modernización, ensamblaje y mantenimiento de armas, municiones, explosivos, elementos de usos especiales como chalecos antibalas y placas blindadas, equipos de apoyo, afines y derivados, y equipamiento necesario para utilización militar o uso civil de personas o entidades nacionales o extranjeras, comprendidos sus procesos de industrialización, en la fuente de origen de sus materias primas, sus etapas intermedias, actividades afines preparatorias o derivadas, producción, fabricación o reparación de dichos elementos, sus partes y accesorios, b) Comerciales: Compraventa, permuta, importación, exportación, consignación, distribución, representación y transporte, toda clase de materias primas, insumos, productos semielaborados y elaborados, maquinarias, implementos, herramientas, accesorios y repuestos para la fabricación de lo indicado. c) Suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, competir en licitaciones nacionales o internacionales para la provisión y equipamiento. Investigación y desarrollo tecnológico relacionado con el objeto principal y afines. Capital Social: \$ 100.000,00, representado por 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción de valor nominal \$ 1,00, cada una. Cierre Ejercicio Social: 31 de diciembre de cada año. Directorio: Presidente: Esteban Arslanian - Director Suplente: Jorge Eduardo Karagozlu. Domicilio legal: Hipólito Irigoyen 354 de la ciudad de La Rioja. Secretaría, marzo de 2014.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.769 - \$ 200,00 - 01/04/2014

* * *

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en la ciudad de Chilecito, Dra. Sofía N. de Bassani, ha ordenado en los autos Expte. N° 161/14, Awank'ay S.A. publicar edictos por un (01) día en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 10 inc. a) de la Ley de Sociedades Comerciales, a saber: En la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina, por medio de Escritura Pública N° 12 a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce, los Sres. Castañe Fernando Luis, argentino, mayor de edad, casado DNI N° 20.608.450, Profesión Empresario, de 45 años de edad; Agüero, Mariela Anabel, argentina, mayor de edad, DNI N° 22.103.955, Profesión Educadora, casada, nacida en fecha 08/01/1972, de 42 años de edad, y Rojo María Anabel, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 37.492.720, Profesión Estudiante, soltera, nacida en fecha

21/09/1993, de 21 años de edad, todos con domicilio real en calle Wamatinag N° 11, Chilecito, Prov. de La Rioja, han constituido una Sociedad Anónima denominada "Awank'ay S.A." con domicilio social en esta ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina. Estableciéndose la Sede Social en calle Av. Presidente Perón N° 1.450 de la ciudad de Chilecito, Prov. de La Rioja, República Argentina. El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), divididos en cien (100) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Pesos Un Mil (\$ 1.000) cada una. Las acciones serán de voto único por acción. Los socios suscriben totalmente el capital de acuerdo al siguiente detalle: a) La Sra. Agüero Mariela Anabel, suscribe la cantidad de treinta y cuatro (34) acciones lo que constituye el treinta y cuatro (34%) por ciento del capital social; b) La Srta. Rojo María Anabel suscribe la cantidad de treinta y tres (33) acciones lo que constituye el treinta y tres (33%) por ciento del capital social; y c) El Sr. Castañe Fernando Luis suscribe la cantidad de treinta y tres (33) acciones lo que constituye el treinta y tres (33%) por ciento del capital social. El capital social es suscripto totalmente en las proporciones señaladas y se integra el cien por ciento (100%) en especies en este acto de acuerdo a la Certificación y Detalle de bienes aportados, realizada por Contador Público Nacional, que se integra al presente bajo la denominación de Anexo I, II y III. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio conformado por un (01) director titular. Cargo ejercido por su Presidente, la Socia Agüero Mariela Anabel, y un (01) suplente, designando como Director Titular ejercido por la Socia Rojo María Anabel. Ambos directores han aceptado el cargo y fijan domicilio especial a los fines del Art. 256 in fine del LSC en el ubicado en calle Wamatinag N° 11 de la ciudad de Chilecito, Prov. de La Rioja, República Argentina. Los directores durarán tres ejercicios en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su mandato se entenderá prorrogado hasta que una asamblea ordinaria los reelija o los reemplace. El Directorio tiene plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en todos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario y judicial que estén dentro del objeto de la sociedad directa o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las referidas en los Artículos 9° del Decreto Ley 5.965/63 y 1.881 del Código Civil, pudiendo resolver los casos no previstos en este Estatuto, siempre que la facultad no sea expresamente reservada a los accionistas individualmente o a la asamblea. No encontrándose la Sociedad comprendida en alguno de los supuestos a que se refiere el Art. 299 de la LSC N° 19.550, se resuelve prescindir de Sindicatura y los socios poseen el derecho de contralor que confiere el Art. 55 de la Ley 19.550. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha en que se complete el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, previa autorización administrativa a funcionar. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y de terceros, y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero las actividades que a continuación se detallan: **Construcciones:** Realización de obras públicas y privadas, tales como construcción de todo tipo de obras de ingeniería, arquitectura, viales, hidráulicas, mediante la prospección y perforación de acuíferos subálveos y subterráneos, edificaciones, electromecánicas, mineras, demoliciones y la explotación, compraventa, dirección y supervisión de obras, administración e intermediación en dichas operaciones sobre bienes inmuebles propios o de terceros, ya sea en forma directa o mediante la tercerización y/o subcontratación de todo o parte de tales obras. Incluyendo también las construcciones sometidas a regímenes especiales, internacionales, nacionales, provinciales y/o

municipales inclusive los de Propiedad Horizontal. Servicios: prestación de todo tipo de actividades u operaciones relacionadas con el intercambio transporte y/o construcción de bienes, productos consumibles y/o fungibles, artículos comestibles, materias primas, minerales e insumos necesarios para ser incorporados en procesos de producción y comercialización de cualquier índole, y en general la intermediación en cualquiera de sus formas de cuantos bienes, cosas animales y materiales sean posibles, ya sea por cuenta propia o prestando servicios a entidades públicas o privadas, como así también a personas físicas o jurídicas en particular. Mandataria: Ejercer mandatos, corretajes, representaciones comerciales y civiles y de cualquier otro tipo, consignaciones y gestiones de negocios. Industriales: Fabricación, industrialización, elaboración de productos y subproductos derivados del hormigón, premoldeados y pretensados de hormigón, industrialización y elaboración de productos y subproductos de materiales de construcción, químicos, plásticos y sintéticos, explotación de canteras y yacimientos mineros de 1°, 2°, 3° y demás categorías, e incluso hidrocarburos, y toda clase de servicios industriales vinculados a tales actividades, propias o de terceros en el país o en el extranjero, estas etapas podrán ser realizadas en una o en todos los períodos que constituyen cada proceso industrial. Comerciales: Ventas de hormigón elaborado y premoldeados de hormigón, materiales de construcción, podrán comercializar además de su propia producción, la producción de terceros, mediante la compra, venta, cesión, alquiler, comercialización, construcción, importación, exportación, leasing, fideicomiso, consignación, fraccionamiento, envase y distribución, comisión, cesión, mandato, consignación al por mayor y/o menor, y/o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, servicios, productos y/o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles o semovientes en general, patentes de invención y marcas de fábrica y/o comercio, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él, herramientas, maquinarias de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores, repuestos y accesorios nacionales y/o extranjeras, explotar hoteles, moteles, residenciales, y otras formas de alojamiento y/o manutención y recreación e intermediación de servicios turísticos incluyendo logística, traslado y cualquier otro tipo de servicios asociados o vinculados a la actividad turística, ya sea en edificios propios o de terceros, alquiler de equipos viales, vehículos utilitarios y toda clase de herramientas o máquinas. Explotación de la forma que fuere de estaciones de servicio para automotores y la venta y distribución de los productos y subproductos derivados del petróleo, compra, venta, permuta o cualquier otra forma de adquisición o enajenación al contado y/o a plazos y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna. Financiero: Mediante inversiones y/o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes y/o futuros, compra venta de títulos, acciones y otros valores o monedas nacionales e internacionales, y toda clase de operaciones financieras y toda otra por la que se requiera concurso público. Inmobiliario: mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y/o rurales, la compraventa de terrenos, subdivisión, fraccionamiento y administración de toda clase de inmuebles, explotación, arrendamiento, urbanización, parcelamiento y loteos en general y/o locación de los mismos; incluido la propiedad horizontal,

ya sea en ventas de contado, o a plazo o cualquier otra forma de contratación, incluso todas las operaciones que autoricen las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. Inversiones: En otras sociedades adquiriendo derechos, títulos, cuotas o acciones de las mismas, escriturales y/o endosables o no, o del tipo que fueran. Agropecuario: Por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros podrá conformar emprendimientos forestales y efectuar la forestación primaria como así también todas las etapas de la industrialización de la madera, incluida su posterior exportación. Podrá explotar bosques nativos entregados en concesión por la autoridad provincial. Podrá además realizar todo tipo de cultivos, vinculadas a las crías, producción, engorde, faenamiento, almacenamiento, elaboración y/o venta en pie y/o faenado de vacunos, porcinos, bovinos, caprinos y cualquier otro tipo de animal similar, como así también todos los productos y subproductos cárnicos, chacinados, embutidos y/o similares, comestibles o no, y sus subproductos. La sociedad podrá realizar también todas aquellas actividades productivas relacionadas con el agro y la ganadería, en sus diversas manifestaciones, pudiendo realizar proyectos de desarrollo genético animal o vegetal para ser incorporados a procesos productivos agrícolas ganaderos, o intermediar con tales avances genéticos. Incorporando a tales actividades productivas cuantos recursos humanos y/o materiales sean necesarios, sin limitación ni restricción alguna en ningún concepto. Y por último podrá ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o este contrato. Las Asambleas Ordinarias se convocarán anualmente dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del ejercicio anterior a los efectos de considerar y resolver los asuntos especificados en el Artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, lo consideren necesario. El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) la parte que la Asamblea destine a remuneración de Directores; c) la parte que la Asamblea resuelva a fondos de reserva facultativa o de previsión o de cuenta nueva u otro destino que la misma determine; d) el saldo será distribuido como dividendo de las acciones y será pagado en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados a partir del día en que fueron puestos a disposición de los accionistas. La Disolución de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por liquidadores designados por la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas integraciones, conforme lo determina la Ley 19.550.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Encargada del Registro Público de Comercio

N° 15.766 - \$ 1.122,00 - 01/04/2014

* * *

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en la ciudad de Chilecito, Dra. Sofía N. de Bassani, ha ordenado en los autos Expte. N° 160/14 - Equivial S.A. publicar edictos por un (01) día en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 10 inc. a) de la Ley de Sociedades Comerciales, a saber: En la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina, por medio de Escritura Pública N° 11 a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce, los Sres. Castañe Fernando Luis, argentino, mayor de edad, casado DNI N° 20.608.450, Profesión Empresario, de 45 años de edad, Agüero, Mariela Anabel, argentina, mayor de edad, DNI N° 22.103.955, Profesión Educadora, casada, nacida en fecha 08/01/1972, de 42 años de edad, y Rojo María Anabel, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 37.492.720, Profesión Estudiante, soltera, nacida en fecha 21/09/1993, de 21 años de edad, todos con domicilio real en calle Wamatinag N° 11, Chilecito, Prov. de La Rioja, han constituido una Sociedad Anónima denominada "Equivial S.A." con domicilio social en esta ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina. Estableciéndose la Sede Social en calle Av. Presidente Perón N° 1450 de la ciudad de Chilecito, Prov. de La Rioja, República Argentina. El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), divididos en cien (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos Un Mil (\$ 1.000) cada una. Las acciones serán de voto único por acción. Los socios suscriben totalmente el capital de acuerdo al siguiente detalle: a) El Sr. Castañe Fernando Luis, suscribe la cantidad de treinta y cuatro (34) acciones lo que constituye el treinta y cuatro (34%) por ciento del capital social; b) La Srta. Rojo María Anabel suscribe la cantidad de treinta y tres (33) acciones lo que constituye el treinta y tres (33%) por ciento del capital social; y c) La Sra. Agüero Mariela Anabel suscribe la cantidad de treinta y tres (33) acciones lo que constituye el treinta y tres (33%) por ciento del capital social. El capital social es suscripto totalmente en las proporciones señaladas y se integra el cien por ciento (100%) en especies en este acto de acuerdo a la Certificación y Detalle de bienes aportados, realizada por Contador Público Nacional, que se integra al presente bajo la denominación de Anexo I, II y III. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio conformado por un (01) director titular. Cargo ejercido por su Presidente, el socio Castañe Fernando Luis, y un (01) suplente, designado como Director Titular, ejercido por la Socia Agüero, Mariela Anabel. Ambos directores han aceptado el cargo y fijan domicilio especial a los fines del Art. 256 in fine del LSC en el ubicado en calle Wamatinag N° 11 de la ciudad de Chilecito, Prov. de La Rioja, República Argentina. Los directores durarán tres ejercicios en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su mandato se entenderá prorrogado hasta que una asamblea ordinaria los reelija o los reemplace. El Directorio tiene plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en todos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario y judicial

que estén dentro del objeto de la sociedad directa o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las referidas en los Artículos 9° del Decreto Ley 5.965/63 y 1.881 del Código Civil, pudiendo resolver los casos no previstos en este Estatuto, siempre que la facultad no sea expresamente reservada a los accionistas individualmente o a la asamblea. No encontrándose la Sociedad comprendida en alguno de los supuestos a que se refiere el Art. 299 de la LSC N° 19.550, se resuelve prescindir de Sindicatura y los socios poseen el derecho de contralor que confiere el Art. 55 de la Ley 19.550. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha en que se complete el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, previa autorización administrativa a funcionar. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y de terceros, y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero las actividades que a continuación se detallan: Construcciones: Realización de obras públicas y privadas, tales como construcción de todo tipo de obras de ingeniería, arquitectura, viales, hidráulicas mediante la prospección y perforación de acuíferos subálveos y subterráneos, edificaciones, electromecánicas, mineras, demoliciones y la explotación, compraventa, dirección y supervisión de obras, administración e intermediación en dichas operaciones sobre bienes inmuebles propios o de terceros, ya sea en forma directa o mediante la tercerización y/o subcontratación de todo o parte de tales obras. Incluyendo también las construcciones sometidas a regímenes especiales, internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales inclusive los de Propiedad Horizontal. Servicios: prestación de todo tipo de actividades u operaciones relacionadas con el intercambio, transporte y/o construcción de bienes, productos consumibles y/o fungibles, artículos comestibles, materias primas, minerales e insumos necesarios para ser incorporados en procesos reproducción y comercialización de cualquier índole, y en general la intermediación en cualquiera de sus formas de cuantos bienes, cosas animales y materiales sean posibles ya sea por cuenta propia o prestando servicios a entidades públicas o privadas, como así también a personas físicas o jurídicas en particular. Mandataria: Ejercer mandatos, corretajes, representaciones comerciales y civiles y de cualquier otro tipo, consignaciones y gestiones de negocios. Industriales: Fabricación, industrialización, elaboración de productos y subproductos derivados del hormigón, premoldeados y pretensados de hormigón, industrialización y elaboración de productos y subproductos de materiales de construcción, químicos, plásticos y sintéticos, explotación de canteras y yacimientos mineros de 1°, 2°, 3° y demás categorías, e incluso hidrocarburos, y toda clase de servicios industriales vinculados a tales actividades, propias o de terceros en el país o en el extranjero, estas etapas podrán ser realizadas en una o en todos los períodos que constituyen cada proceso industrial. Comerciales: Venta de hormigón elaborado y premoldeados de hormigón, materiales de construcción, podrá comercializar

además de su propia producción, la producción de terceros, mediante la compra, venta, cesión, alquiler, comercialización, construcción, importación, exportación, leasing, fideicomiso, consignación, fraccionamiento, envase y distribución, comisión, cesión, mandato, consignación al por mayor y/o menor, y/o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, servicios, productos y/o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles o semovientes en general, patentes de invención y marcas de fábrica y/o comercio, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él, herramientas, maquinaria de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores, repuestos y accesorios nacionales y/o extranjeras, explotar hoteles, moteles, residenciales, y otras formas de alojamiento y/o manutención y recreación e intermediación de servicios turísticos incluyendo logística, traslado y cualquier otro tipo de servicios asociados o vinculados a la actividad turística, ya sea en edificios propios o de terceros, alquiler de equipos viales, vehículos utilitarios y toda clase de herramientas o máquinas. Explotación de la forma que fuere de estaciones de servicio para automotores y la venta y distribución de los productos y subproductos derivados del petróleo, compra, venta, permuta o cualquier otra forma de adquisición o enajenación al contado y/o a plazos y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna. **Financiero:** Mediante inversiones y/o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes y/o futuros, compra venta de títulos, acciones y otros valores o monedas nacionales e internacionales, y toda clase de operaciones financieras y toda otra por la que se requiera concurso público. **Inmobiliario:** mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y/o rurales, la compraventa de terrenos, subdivisión, fraccionamiento y administración de toda clase de inmuebles, explotación, arrendamiento, urbanización, parcelamiento y loteos en general y/o locación de los mismos; incluido la propiedad horizontal, ya sea en ventas de contado, o a plazo o cualquier otra forma de contratación, incluso todas las operaciones que autoricen las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. **Inversiones:** En otras sociedades adquiriendo derechos, títulos, cuotas o acciones de las mismas, escriturales y/o endosables o no, o del tipo que fueran. **Agropecuario:** Por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros podrá conformar emprendimientos forestales y efectuar la forestación primaria como así también todas las etapas de la industrialización de la madera, incluida su posterior exportación. Podrá explotar bosques nativos entregados en concesión por la autoridad provincial. Podrá además realizar todo tipo de cultivos, vinculadas a la cría, producción, engorde, faenamiento, almacenamiento, elaboración y/o venta en pie y/o faenado de vacunos, porcinos, bovinos, caprinos y cualquier otro tipo de animal similar, como así también todos los productos y subproductos cárnicos, chacinados, embutidos y/o similares, comestibles o no, y sus subproductos. La

sociedad podrá realizar también todas aquellas actividades productivas relacionadas con el agro y la ganadería, en sus diversas manifestaciones, pudiendo realizar proyectos de desarrollo genético animal o vegetal para ser incorporados a procesos productivos agrícolas ganaderos, o intermediar con tales avances genéticos. Incorporando a tales actividades productivas cuantos recursos humanos y/o materiales sean necesarios sin limitación ni restricción alguna en ningún concepto. Y por último podrá ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o este contrato. Las Asambleas Ordinarias se convocarán anualmente dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del ejercicio anterior a los efectos de considerar y resolver los asuntos especificados en el Artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, lo consideren necesario. El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) La parte que la Asamblea destine a remuneración de Directores; c) La parte que la Asamblea resuelva a fondos de reserva facultativa o de previsión o de cuenta nueva u otro destino que la misma determine; d) El saldo será distribuido como dividendo de las acciones y será pagado en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados a partir del día en que fueron puestos a disposición de los accionistas. La Disolución de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por liquidadores designados por la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas integraciones, conforme lo determina la Ley 19.550.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Encargada del Registro Público de Comercio

N° 15.767 - \$ 1.003,00 - 01/04/2014

FE DE ERRATAS

En la edición del Boletín Oficial N° 11.157, de fecha martes 18 de marzo del año en curso, pág. 17, en el Edicto de Convocatoria a Asamblea de la Mutual Policial y Penitenciaria L.R. con N° de recibo 15.713, se ha deslizado un error involuntario; en donde dice: “1°- Ejecución de dos asociados para refrendar el acta.”; debe leerse: 1°- Elección de dos asociados para refrendar el acta.”

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Cr. Sergio Casas**
Vicegobernador**MINISTERIOS****Dr. Claudio Nicolás Saúl**
De Gobierno, Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación, Ciencia y
Tecnología**Dr. Néstor G. Bosetti**
De Infraestructura**Ing. Javier Tineo a/c**
Producción y Desarrollo Local**Dr. Marco A. Perea Llorens**
De Salud Pública**Dr. Jesús Fernando Rejal**
De Planeamiento e Industria**D. Marcelo Daniel del Moral**
De Desarrollo Social**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Dr. Alberto Nicolás Paredes Urquiza**
Secretario General y Legal de la Gobernación**Ing. Luis M. Agost Carreño**
De Planeamiento Estratégico**Sr. Pedro Fernando Agost**
De Cultura**Lic. Álvaro del Pino**
De Turismo**Sra. Teresa del Valle Núñez**
De la Mujer**D. Enrique Rubén Rodríguez**
De Deporte y Juventud**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón**
a/c Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Cr. Manuel Fuentes Oro**
Controlador Gral. de la Unidad de
Control Interno**Ing. Ciro Montivero**
De Obras Públicas**D. Adrián Ariel Puy Soria**
De Tierras y Hábitat Social**Sr. Oscar Sergio Lhez**
De Minería y Energía**Dña. Myrian Espinosa Fuentes**
De Trabajo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Hacienda**D. Delfor Brizuela**
De Derechos Humanos**Ing. Juan Velardez**
Del Instituto Provincial del Agua**Sra. Silvia Gaetan**
De Desarrollo Social**Dr. Luis María Solorza**
De Prensa y Difusión**SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Lic. Juan M. Del Moral**
De Juventud y Solidaridad**SUBSECRETARIAS MINISTERIALES****Sra. Silvia Amarfil**
De Empleo**Cra. Nora Araceli Serrani**
De Administración Financiera**D. Gerardo Condell Pizarro**
De Transporte y Seguridad Vial**Sra. Teresa del Valle Núñez**
De Desarrollo Humano y Familia**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 03/01/14, DE ACUERDO A LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94./DISPOSICION Nº 07/13. D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	2,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	2,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	2,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	3,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	3,50
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	8,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	8,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	39,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	8,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	3,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	4,00
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	5,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	5,50
Suscripción anual	Pesos	465,00
Colección encuadernada del año	Pesos	700,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	930,00